	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1] CÓDIGO: MAHP: 701.64.1.1
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	VERSION 6

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**CARTAGO**  
**VENTANILLA ÚNICA**

Cartago, Enero de 2021

Señor:  
**ERIKA JULIETH VINASCO GARCIA**  
**K 1N 1B 15**  
 Ciudad.

25 ENE 2021

RECIBIDO - 00689 -  
 Dependencia: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 S:05

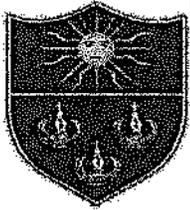
Asunto. Pago recibido como Abono en Octubre de 2020.

Cordial Saludo,

Por este medio y ante el pago del impuesto predial y complementarios, por usted realizado el día 10/19/2020 del mes de Octubre de 2020, por valor de \$57451, en el Banco AVILLAS, por medio de la Factura 110001022878, nos permitimos indicar el gobierno nacional expidió el decreto legislativo 678 de 2020 en donde se identificaron limitaciones presupuestales en el orden territorial que impedían la asignación urgente de los recursos que demandan las circunstancias señaladas en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por lo que se hizo necesario una modificación normativa de orden temporal que permitiera a las entidades territoriales efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias, con el fin de tener recursos disponibles para atender las necesidades originadas por la crisis causada por la pandemia del coronavirus Covid-19, por lo anterior el municipio de Cartago promulgo el Decreto 245 del 27 de mayo de 2020 por el cual se da aplicación a los beneficios tributarios de los artículos 6 y 7 del decreto legislativo 678 del 20 de mayo de 2020,

"Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 diferieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de" sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los Impuestos, tasas, contribuciones y

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2] CÓDIGO: MAHP: 701.64.1.1
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	VERSION 6

multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

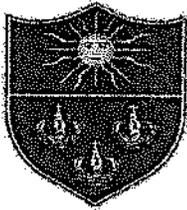
- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones... /

Es de indicar que el decreto legislativo 678 fue sujeto a control con forme a lo ordenado en el artículo 241 de la Constitución Política por parte de la Corte constitucional, que mediante sentencia No C-448 del 15 de octubre de 2020 declaró la exequibilidad de la norma salvo los artículos 6, 7 y 9 que se declararon inexecutable. Decisión que se fue informada mediante la comunica No. 43 del 16 de octubre de 2020 de la Corte Constitucional.

al respecto, la ley 270 de 1996 indica que las sentencias que profiera la corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo Contrario las cuáles serán publicadas en al "**Gaceta de la Corte Constitucional**" y tienen los siguientes alcances: "Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad,

En este orden de ideas, el efecto hacia el futuro inicia a partir del día siguiente a aquel en que la Corte tomó la decisión "y no a partir de la fecha en que se suscribe el texto que a ella corresponde o el de su notificación o ejecutoria", regla que encuentra un importante sustento en los efectos erga omnes predicables de los fallos de constitucionalidad, por cuya virtud "son obligatorios, generales y oponibles a todas las personas, sin excepción de ninguna índole" y como se indicó el día 16 de octubre del presente año, mediante comunicado No 43 la sala plena de la Corte Constitucional comunico a la opinión pública la decisión declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678, así, de acuerdo con lo expuesto anteriormente los efectos de la decisión empezaron a correr el día siguiente, es decir el 17 de octubre del año 2020, fecha en la cual, esa corporación comenta la parte resolutive de la decisión, en virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica

El municipio de Cartago Mediante resolución 083 del 23 de Diciembre de 2020, se estableció el procedimiento de aplicación de los pagos efectuados posterior a la declaración de inexecutable por parte de la Corte constitucional, a los artículos 6 y 7 del decreto 678 de 2020 en su Artículo 1 dispuso:

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [3]</b>
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	<b>CÓDIGO: MAHP: 701.64.1.1</b>
		<b>VERSION 6</b>

**"ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar que los pagos efectuados por los contribuyentes al Municipio de Cartago Valle del Cauca por concepto de Impuesto predial Unificado e industria y comercio a partir del 17 de octubre de 2020 y que pagaron con las facturas que tenían los beneficios y descuentos tributarios del Decreto Nacional 678 de 2020 y el Decreto Municipal 245 de 2020, se fendirán como abono a la obligación y no extinción de la deuda..."** (Negrilla y subraya fuera del texto)

Por lo tanto, el pago que Ud. Realizó, se entenderá como un abono de la deuda del predio, por lo que en la actual factura del año 2021, podrá verse el saldo de la deuda después de que la Tesorería Municipal, realizará el asiento respectivo.

De ante mano ofrecemos disculpas por los inconvenientes causados, sin embargo es necesario establecer, que no depende de esta administración las consecuencias originadas por la declaratoria de exequibilidad parcial, del Decreto Ley 678 de 2020, y lo invitamos a ponerse al día en sus obligaciones tributarias.

Atentamente,

  
**MELBA LUCÍA ZAPATA DURÁN**  
 Secretario de Hacienda (e)

  
**VÍCTOR HUGO SIERRA YÉPEZ**  
 Jefe de Rentas y Gestión

Anexo: (0) Folios  
 Elaboró: Víctor Hugo Sierra Yépez, Jefe Oficina Rentas  
 Revisó: Melba Lucía Zapata Durán, Secretaria de Hacienda